

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0312

Sevilla Valle, Febrero quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	ORDENA REPETIR OFICIO LEVANTAMIENTO MEDIDA INMUEBLE
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COPROCENVA” (NIT. 891.900.492-5)
DEMANDADO:	CÉSAR ALBERTO NARANJO GIRALDO (C.C. 6.458.284)
RADICACIÓN:	2011-00031-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver la solicitud allegada por el abogado Julián Eduardo Tabares González, quien dice actuar en calidad de apoderado de los señores LUIS FERNANDA RESTREPO OCAMPO y DUBERNEY NARANJO VALENCIA, sobre expedición de los oficios de levantamiento, en relación con el embargo que recayó en su momento sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-1760.

CONSIDERACIONES JUDICIALES

En primer lugar, cabe aclarar que aunque el abogado que radicó la solicitud, dice actuar en calidad de apoderado judicial de los mencionados señores; no aportó documento alguno, en el que se le confiera tal mandato; sin embargo ello no es impedimento para que se resuelva la petición, como en efecto se hace a través de esta providencia, como quiera que el proceso se encuentra terminado y archivado y que la actuación la despliega un abogado litigante.

Realizada la anterior precisión, una vez desarchivado el expediente y revisadas las actuaciones surtidas, se pudo constatar que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, lo cual se surtió mediante auto 830 del 29 de Junio del año 2011 y en la providencia se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas, para efectos de lo cual se libraron los oficios correspondientes, entre ellos el oficio 806 de Junio 29 del año 2011, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y según se observa, el mismo fue retirado directamente por el demandado César A. Naranjo, desde el 30 de Junio del 2011.

Sin embargo, como quiera que el artículo 597 #10, inciso 4° del Código General del Proceso, permite que cualquier interesado pueda pedir que se repita el oficio de cancelación de las medidas cautelares y además lo puede hacer en cualquier tiempo; vale la pena en esta oportunidad, destacar que si bien es cierto, no se acreditó el interés legítimo que les asiste a los supuestos poderdantes del abogado Tabares Gonzáles, a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, resulta conveniente, deducir que por el apellido de uno de ellos, en este caso, del señor Duverney Naranjo Valencia, bien se puede tratar de un pariente del ejecutado, CESAR ALBERTO NARANJO GIRALDO, de lo que le devendría el interés del que habla la norma en cita; aunado a lo anterior, es válido interpretar, a las luces del mencionado precepto legal, que la petición está dirigida a repetir el oficio aludido y por ser procedente, se dispondrá rehacer nuevamente el oficio, dirigido a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se entere del ordenamiento de cancelación de la medida que recayó sobre el bien inmueble en mención.

Sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo pedido por el abogado JUIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ.

SEGUNDO: ORDENAR REPETIR EL OFICIO, que comunica a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, sobre el **levantamiento de la medida de embargo**, que recae sobre la catorceava (1/14) parte del derecho que tiene el señor CÉSAR ALBERTO NARANJO GIRALDO, sobre el bien inmueble rural denominado “El Encanto”, ubicado en la vereda Coloradas de nuestra jurisdicción, distinguido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 382-1760. Por Secretaría, procédase de conformidad con este ordenamiento.

TERCERO: AUTORIZAR, para que el oficio de levantamiento de la medida que recae sobre la cuota parte del referido bien inmueble, de propiedad del ejecutado CÉSAR ALBERTO NARANJO GIRALDO, **sea entregado al abogado JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ**, quien hizo la petición del mismo.

CUARTO: INSTAR al abogado JULIÁN EDUARDO TRABARES GONZÁLEZ, para que en futuros pedimentos similares a este que se resuelve; se percate de allegar los mandatos respectivos, que lo facultan para actuar en representación de sus poderdantes y para que se atempere a lo dispuesto en las normas procesales, como en este caso específico, que no acreditó el interés que les asistía a los interesados, para desplegar actuaciones, máxime que se trata de pedimentos sobre procesos judiciales, ya terminados y archivados y que ninguno fue parte interviniente en el mismo.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 024 DEL 16 DE
FEBRERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

E-

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255a52899ca3bcb239cf8ab1329232071e9b7d55eb74361a5941555abfd2e4dd**

Documento generado en 15/02/2023 03:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>